



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2007/2/2928**

Montevideo, 30 de agosto de 2007.-

**RESOLUCION 324 ACTA 029**

**VISTO:** la solicitud presentada por la Roman S.A. para que se le autorice a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0883/DFR/06 de 20 de setiembre de 2006, se le confirmó la autorización otorgada para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los Departamentos de Paysandú y Río Negro y la asignación de las frecuencias radioeléctricas 153.350 MHz., 153.525 MHz. y 153.750 MHz. en carácter de compartición con Compañía Forestal Oriental S.A.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas, las cuales revisten carácter de uso propio en tanto la interesada no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Confirmar a Roman S.A. la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los Departamentos de Paysandú y Río Negro.
- 2.-** Confirmar a Roman S.A. la asignación de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
153.350	Compartidas	Móvil Terrestre	Paysandú y Río Negro
153.525			
153.750			

A la fecha de la presente Resolución, la utilización de los canales radioeléctricos precitados, debe efectivizarse en carácter de compartición con Compañía Forestal Oriental S.A.

**3.-**Autorizar a Roman S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**4.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Roman S.A., a partir de julio de 2007 se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
153.350	Transmisión de estaciones móviles	17 (diecisiete)
153.525		
153.750		

**5.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación de los sistemas, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**6.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**7.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-**Notifíquese a las interesadas de la presente Resolución.

**9.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.